

MEMORANDUM PRESENTADO POR EL SR. E. J. PHERRY.

En 1º de Enero de 1869 se deberá:

Por capital y réditos reconocidos hasta esa
 fecha £ 16.314,966, ó sean.....\$ 81.574,830 90
 Cuyo rédito anual al 3 por ciento es...\$ 2.447,244 00

Y suponiendo que por dos años se pagase solo el 2 por ciento en cada año y se postergase el pago del uno por ciento restante hasta el 4º, 5º, 6º y 7º año, por partes iguales, los pagos vendrían á ser como siguen:

| | |
|--|-----------------|
| Primer año, 2 por ciento..... | 1.631,496 60 |
| Segundo año, 2 por ciento..... | 1.631,496 60 |
| Tercer año, 3 por ciento..... | 2.447,244 90 |
| Cuarto año, 3½ por ciento..... | 2.855,119 05 |
| Quinto año, 2½ por ciento..... | 2.855,119 05 |
| Sexto año, 3½ por ciento..... | 2.855,119 05 |
| Sétimo año, 3½ por ciento..... | 2.855,119 05 |
| Octavo año, 3 por ciento..... | 2.447,244 90 |
| Quedando los años subsiguientes en la misma cifra de..... | \$ 2.447,244 90 |

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—México, Diciembre 28 de 1868.—El Presidente de la República ha tomado en consideracion, en junta de Ministros, las diferentes comunicaciones que ha diri-

gido vd. á esta Secretaría, como agente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, de todas las cuales se ha acusado á vd. el recibo correspondiente, exceptuando solamente la de 3 de Noviembre próximo pasado y 26 del actual, de que se acusa ahora, en cuyas comunicaciones manifiesta vd. su deseo de que el Gobierno de México haga proposiciones á los tenedores de bonos, con objeto de arreglar las dificultades pendientes.

El Gobierno de México ha estado considerando este asunto con toda la atencion que su gravedad é importancia requieren.

Los tenedores de bonos, al celebrar convenios con el usurpador Maximiliano, rescindieron por ese acto de su propia voluntad, no solamente conforme á las leyes mexicanas, siuo tambien al derecho de gentes, todos los arreglos que tenian hechos con el Gobierno de la República, pues faltaron á la fé de sus pactos con ella, no tan solo con reconocer á un poder intruso é ilegítimo, enemigo de México, sino ademas, por haberle dado hasta cierto punto, fuerza moral, contribuyendo de esa manera á que se presentara ante el mundo, con la apariencia de Gobierno de México.

Los tenedores de bonos creyeron conveniente celebrar arreglos de un carácter muy especial con el usurpador Maximiliano, aun ántes de que este se considerara á sí mismo como emperador de México, y estos arreglos cambiaron, á juicio del Gobierno de la República, la naturaleza de los derechos y obligaciones que existian, ántes de ellos, entre el Gobierno de México y los tenedores de bonos. En esta virtud, el Gobierno de México considera, que por los actos mismos de los tenedores de bonos han quedado invalidadas las estipulaciones que existieron entre ellos y la República Mexicana, y que será necesario celebrar otras nuevas para

que queden definidos los derechos y obligaciones de ambas partes.

El Gobierno de México está dispuesto á conceder todo lo que sea justo y equitativo, y no duda que los tenedores de bonos por su parte estarán animados de las mismas intenciones, lo cual hará relativamente fácil el arreglo definitivo de este asunto.

El orden de cosas que la intervencion francesa estableció momentáneamente en esta ciudad celebró varias operaciones financieras, cuyos productos se emplearon de una manera mas ó ménos directa en hacer la guerra á los mexicanos que defendían la independencia y autonomia de su patria. La nacion no sacó ventaja ninguna de estas operaciones, que por otra parte fueron hechas por personas que no podían obligarla en manera alguna. El Gobierno de México no podría, pues, aun cuando lo quisiera, reconocer de ningun modo la validez de los actos de la intervencion ó sus agentes, en cuanto estos tendían á crear responsabilidades ú obligaciones en contra de la nacion, pues ademas de que esto sería altamente injusto, le sería del todo imposible cumplir las responsabilidades consiguientes á esos actos.

En virtud de estas consideraciones, el Gobierno de México no solamente no podrá reconocer en ningun caso la validez de los arreglos celebrados con los tenedores de bonos por Maximiliano, sino que tampoco puede aceptar la obligacion de pagar los intereses correspondientes al período en que los tenedores de bonos aceptaron otro deudor.

Por el hecho de reconocer los tenedores de bonos como Gobierno de México á una autoridad enemiga é intrusa, y por haberle dado con este reconocimiento una fuerza moral que contribuyó en gran manera á hacer mas prolongada y encarnizada la guerra de intervencion, los tenedores de bo-

nos tomaron, tal vez sin desearlo, un participio activo en las desgracias que affligieron á la República durante la guerra de intervencion, y contribuyeron á crear el estado de postracion y aniquilamiento en que ha quedado, á consecuencia de dicha guerra.

Nada es, pues, mas natural que el que, supuesto que ellos contribuyeron á crear la mala situacion financiera en que ahora se encuentra la República, sufran tambien en la parte que les toque las consecuencias de ella, dando á México el respiro necesario para que pueda de nuevo asumir el pago de sus deudas legítimas.

Aun despues de arregladas por los tenedores de bonos las bases que deben establecer los derechos y obligaciones entre ambas partes, será necesario que el Congreso de la Union preste su cooperacion para que pueda hacerse efectivo dicho arreglo, proporcionando los fondos necesarios para darle cumplimiento, pues como sabe vd., en virtud de la Constitucion federal, el ejecutivo no puede hacer mas gastos que los que hayan sido autorizados de antemano por el Congreso.

La resolucion de todos los puntos pendientes de arreglo entre el Gobierno de México y los tenedores de bonos requiere que el comisionado de los tenedores de bonos esté competentemente autorizado para decidir las cuestiones que se presenten. Como vd. ha manifestado que sus instrucciones se limitan á trasmitir á los tenedores de bonos las proposiciones que se les hagan por el Gobierno de México, parece conveniente indicar á vd., que por este motivo las dilaciones que haya para el arreglo final de este asunto, se deberán en gran parte á la naturaleza de las facultades con que los tenedores de bonos han creído conveniente investir á vd.

Soy de vd., señor, muy respetuosamente, su obediente servidor.—(Firmado), *M. Romero*.—Al Sr. Eduardo J. Perry, comisionado de los tenedores de bonos mexicanos en Londres.—Presente.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Londres.—México, Enero 7 de 1869.—En nota de fecha 1º de Diciembre próximo anterior, el presidente del comité de tenedores de bonos mexicanos en Londres me dice, entre otras cosas, lo siguiente:

“En medio del placer que han causado al comité los términos en que el Exmo. Sr. Presidente de la República se expresó, con motivo de la visita oficial que le hizo vd. el día 27 de Octubre último, ha tenido naturalmente una especie de desengaño al no recibir ninguna proposición definitiva por este último correo; tanto más, cuanto que han trascurrido ya muchas semanas desde que se hizo á vd. la oferta relativa.”

No me ha sorprendido la observación que en el párrafo preinserto se consigna acerca de las propuestas que del Supremo Gobierno aguardan mis comitentes para entrar franca y formalmente en la negociación. Los cuantiosos intereses en ella comprometidos y las continuas vicisitudes á que han estado sujetos con ocasión de las diversas crisis financieras ó políticas que han afligido al país, excitan en los tenedores la mas viva ansiedad por venir á un arreglo definitivo, ó adquirir la certidumbre de que no es posible hacerlo, para minorar, en el primer caso, los trascendentales

quebrantos que la situación actual les causa; ó para adoptar, en el segundo, la reducción que estimen oportuna.

Penetrado yo de estas consideraciones, tenia por seguro que habria de hacérseme la observación á que me refiero; y me preparaba á contestarla satisfactoriamente, transmitiendo las propuestas que para el mes próximo anterior se dignó vd. ofrecerme en su respetable nota de 28 de Noviembre del año pasado. Pero no habiendo tenido aún la honra de recibirlas, é ignorando los motivos de este accidente, si bien supongo que deben ser tan atendibles como fundados, me encuentro perplejo acerca de la contestación que haya de dar al comité; y para no formular en términos vagos é indefinidos, que pudieran poner en duda la eficacia que el deber me impone en el desempeño de mi delicada misión, ó dar lugar á interpretaciones desfavorables, he de merecer á vd. que me diga si el Supremo Gobierno tiene á bien señalar nuevo plazo, ó si alguna causa grave y desconocida para mí ha venido á dificultar la prosecución del negocio, suplicándole á la vez que no atribuya á exigencia mia el insistir de nuevo en este punto, puesto que, en la expresión de los conceptos precedentes, no hago mas que poner en el alto conocimiento de vd. las instrucciones que de mis poderdantes recibo.

Aproveché esta nueva oportunidad para reiterar á vd. las protestas de mi distinguida consideración y profundo respeto.—(Firmado), *Eduardo J. Perry*.—C. Ministro de hacienda y crédito público, &c., &c., &c.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2ª.—México, Enero 7 de 1869.—He tenido la honra de recibir la comunicacion que se sirvió vd. dirigirme con esta fecha, trascribiéndome un fragmento de la nota que en 1º de Diciembre próximo pasado dirigió á vd. el presidente de la comision de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, y manifestando extrañeza porque no se habia contestado á la última comunicacion de vd. ni se le habian hecho las propuestas que deseaba para el arreglo de las dificultades pendientes entre el Gobierno de México y los tenedores de bonos.

En respuesta debo manifestar á vd., que con fecha 28 de Diciembre citado se le dirigió una comunicacion por este Ministerio, que contiene la opinion del Presidente sobre las cuestiones pendientes entre el Gobierno de México y los tenedores de bonos. Notándose que todavía hoy no tenia vd. noticia de esa comunicacion, se hicieron las averiguaciones respectivas y de ellas ha resultado que por una equivocacion no fué remitida á vd., sino hasta ayer.

Siento mucho que este incidente haya ocasionado el que recibiera vd. con tanto atraso la referida comunicacion.

Soy, señor, de vd. muy obediente servidor.—(Firmado).
M. Romero.—Sr. Eduardo José Perry, agente en México de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—Presente.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—México, Enero 16 de 1869.—Me he impuesto con prolijo cuidado de la respetable nota de vd., fecha 28 de

Diciembre próximo pasado (recibida hasta el día 8 del que cursa), en que tiene á bien manifestarme la opinion adoptada por el C. Presidente de la República en junta de Ministros, acerca de las reclamaciones de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres. Sensible debe ser para ellos que despues de tres meses de gestiones, aun no hayan podido salvarse los preliminares de la negociacion, y que cuando aguardaban propuestas de arreglo, surjan dificultades de todo punto inopinadas; pero yo me esforzaré en desvanecer esa penosa impresion, insistiendo, como siempre, en la buena fé del Gobierno y en su celo por el crédito y buen nombre del país.

Como en la nota mencionada se vierten especies graves que tienden á poner en duda la legitimidad de los derechos que represento, especies que entrañan á la vez delicadas cuestiones de derecho internacional, estando yo poco versado en ellas y encontrándome en la incapacidad de dilucidarlas con personas tan competentes como las que están al frente del Gobierno, he creído que seria bien someter la materia al exámen de facultativos, y no contento con el parecer de los abogados de Lóndres, he consultado con algunos de los mas notables del foro mexicano, y tenido la satisfaccion de que unos y otros estén en perfecto acuerdo acerca de la justicia que á mis representados asiste para persistir en sus reclamaciones, segun es de verse por el tenor de los dictámenes, cuyas copias acompaño respetuosamente, bajo los números 1 y 2.

Las razones expendidas en estos documentos, demuestran que en la cuestion legal, si la hay, los derechos que represento están ampliamente garantidos por el de gentes; y como no solo seria inútil sino perjudicial el prolongarla, ya que no puede justamente motivar la suspension de los pa-

gos, que tanto perjudica á los intereses de ambas partes, me tomo la libertad de suplicar al Supremo Gobierno, de la manera mas encarecida y respetuosa, que entrando desde luego en la apreciacion de las dificultades prácticas, únicas que pueden surgir en la presente negociacion, se digne dirigir sus altas miras hácia los medios que conduzcan á dar á aquellas una solucion equitativa; y aplicando yo al mismo objeto mis débiles esfuerzos, espero que llegáremos ántes de mucho á un arreglo que, poniendo coto al incremento que la dilacion tiene de ocasionar en el adeudo, salve el crédito nacional juntamente con la fortuna de mis comitentes.

Normando por este sistema mi conducta, me ocuparé, acto continuo, de las dificultades de hecho que se ameritan en la nota que tengo la honra de contestar, y son: la necesidad de dar á México un respiro para que pueda asumir el pago de sus deudas legítimas; la de que se incluya en el presupuesto la suma destinada á dicho pago, y la de que se me confieran las facultades necesarias para resolver los puntos difíciles que puedan presentarse en la secuela de la negociacion con objeto de acelerar el término de ella.

Por lo que hace á la primera de las enunciadas dificultades, me complazco en repetir aquí la idea consignada sobre el particular, en mi nota de 3 de Noviembre último, á saber: que teniendo en consideracion los tenedores el trastorno que la última crisis debió producir en la riqueza pública y en la administracion hacendaria, se resignaron, no sin grandes sacrificios, á diferir sus reclamos hasta la reorganizacion de esta, y no los presentaron sino cuando el Gobierno, por el órgano de su Secretaría de hacienda, dió al Congreso y al país las mas tranquilizadoras seguridades acerca del estado bonancible de las finanzas. Por presentar al país y á sus

dignos gobernantes esta muestra de consideracion y benevolencia, mis poderdantes se han visto privados de la percepcion de sus dividendos por espacio de dos años y ocho meses, inclusive los cuatro meses anteriores al sestablecimiento de la República.

La autorizacion del legislativo para el pago está allanada por el presupuesto vigente; porque en él se consigna para atender á la deuda nacional una partida de \$ 3.500,000 (tres millones y medio de pesos), de los cuales una parte fué destinada especialmente al servicio de la deuda de que se trata, si bien no se quiso hacer mencion de esta por no poner trabas al Gobierno.

En cuanto á las facultades mias, me tomaré la libertad de recordar las que me confiere mi nombramiento, inserto en el tomo II, número 300 del *Diario Oficial*.

“.....Nombramos á vd., dice el comité, agente en México “de los tenedores de bonos mexicanos de 3 por ciento, y lo “autorizamos para dirigir las negociaciones con el Gobierno mexicano para el arreglo de las reclamaciones de los “acreedores de dicha República ántes mencionados, y le conferimos poder para que dé en lo general todos los pasos “que á su juicio se requieran, para proteger los intereses de “los ingleses tenedores de bonos, ó para ajustar en lo futuro un arreglo equitativo de sus reclamaciones.”

Las mismas autorizaciones, en distintos términos, contiene la carta de presentacion dirigida á vd. por el presidente del comité, ó inserta en el mismo número del periódico oficial. En ella se dice lo siguiente:

“.....Que la comision ha nombrado al Sr. Eduardo J. “Perry, residente en la ciudad de México, agente de los tenedores de bonos de la República Mexicana, facultado para obrar en todos los asuntos relativos á sus intereses y

“mas especialmente para negociar con S. E. ú otro miembro del Gobierno mexicano, debidamente autorizado, el arreglo de todas las reclamaciones pendientes de los tenedores de bonos.”

No existiendo, pues, dificultades de derecho, y no siendo arduas de zanjarse las de hecho, espero que, dando el Supremo Gobierno otra prueba de la buena voluntad que siempre ha tenido para dar cumplimiento á los pactos nacionales, y atendiendo á la que mis comitentes han manifestado en los varios conflictos sufridos por el país, sometiéndose á reportar enormes quebrantos por aligerarle el gravámen, (quebrantos que á causa de las concesiones hechas solo en 1851, ascenderian hoy á mas de veinticinco millones de pesos); espero, repito, que se dignará entrar de lleno en la negociacion, bajo el concepto de que en la esfera de mis facultades haré cuanto de mí dependa por que el resultado de aquella sea lo ménos oneroso y lo mas satisfactorio posible para ambas partes.

Aprovecho esta oportunidad para acusar á vd. recibo de la nota del 7 del corriente, reproduciendo las protestas de mi alta consideracion y respeto.—*Eduardo J. Perry*.—Ciudadano Ministro de hacienda y crédito público, &c., &c.

NUMERO 1.

COPIA DE TRADUCCION.

Dictámen de los jurisconsultos ingleses respecto de la posicion legal de los tenedores de bonos mexicanos de 1851 y 1864.

Segun la ley mexicana. “Su Excelencia el Sr. Romero en su carta á vd., se sirve decir: “Aunque la deuda contraida en Lóndres pertenece á esta categoría (deuda legítima) y el Gobierno la reconoce en principio, el hecho de haber efectuado los tenedores de bonos una nueva conversion de la deuda con el usurpador Maximiliano, quien nunca tuvo derecho para gravar la nacion, y de este modo le prestaron su ayuda y cooperacion, &c.” El Sr. Romero ha caido en grande error, aunque estoy seguro que inadvertidamente. El arreglo hecho en 1864 entre Maximiliano y los tenedores de bonos de 1851, no fué absolutamente ni en sentido alguno una nueva conversion de la deuda que pudiera considerarse como abrogando las obligaciones existentes, ni fué tampoco un nuevo préstamo ó adelanto de dinero que pudiera darle ayuda y cooperacion.”

La deuda de 1851, asegurada por un acto de la legislacion mexicana, descansaba en 1864 y descansa ahora, en 1868, en el decreto dado por los representantes de la nacion y confirmado por el Presidente de la República, y el mismo derecho á las asignaciones decretadas entónces existe